



ORDENA REMISION DE SOLICITUDES DE  
CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 ENE. 2017

R. EX. Nº 319

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 655 de fecha 10 de agosto de 2016, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657 y Nº 20.825; los D.S. D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006, Nº 202 de 2010, Nº 129 de 2013 y Nº 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Nº 340 de 1994, Nº 100 de 1995, Nº 330 de 1996, Nº 364 de 2004, Nº 190 y Nº 503, ambos de 2005, Nº 357 de 2006, Nº 385 de 2007, Nº 2943 de 2013 y el Decreto Exento Nº 1998 de 2011, todos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, existirán concesiones de acuicultura en las áreas fijadas como apropiadas para la acuicultura.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que se ubican, parcial o totalmente, fuera de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

Que, en virtud de lo establecido en artículo 14 del D.S. Nº 290, de 1993, citado en Visto, esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir las solicitudes de concesión de acuicultura a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su denegación.

**RESUELVO:**

1.- Remítanse, con sus antecedentes, las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para su denegación, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 215141020, presentada por Sociedad Aquamarina Limitada, R.U.T. N° 76.075.554-0, con domicilio en Almirante Latorre N° 729, Ancud.
- 2) Solicitud N° 215122040, presentada por Acuícola La Lobada Limitada, R.U.T. N° 76.477.377-2, con domicilio en Las Azaleas, Parcela N° 97, Parque Ivian, Casilla N° 528, Puerto Varas.
- 3) Solicitud N° 215122041, presentada por Acuícola La Lobada Limitada, R.U.T. N° 76.477.377-2, con domicilio en Las Azaleas, Parcela N° 97, Parque Ivian, Casilla N° 528, Puerto Varas.
- 4) Solicitud N° 215122036, presentada por Acuícola La Lobada Limitada, R.U.T. N° 76.477.377-2, con domicilio en Las Azaleas, Parcela N° 97, Parque Ivian, Casilla N° 528, Puerto Varas.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**



PTC/CIC/PPA/ton



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)